CHILE	Norma	Decreto de Rectoría
	Encabezado	Aprueba Reglamento Interno de la carrera de Ingeniería Matemática de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Católica del Maule
	Dictación	2 6 MAR 2024 P. 0 0 0 5 4 / 2024

VISTOS:

- 1°. La solicitud de la Vicerrectora Académica, Sra. Esperanza Durán González, a través de Memorándum N°481/2024 de 14 de marzo.
- 2°. La solicitud de la Directora General de Docencia, Sra. Yanina Tapia Castro, a través de Memorándum N°18/2024 de 13 de marzo.
- 3°. La delegación de funciones del Consejo Superior a la Vicerrectoría Académica, acordado en la Sesión Ordinaria N°6/2021 de 20 de agosto.
- 4°. Las facultades que me confiere el artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:

Artículo Único. Apruébese a contar de esta fecha el "Reglamento Interno de la carrera de Ingeniería Matemática" de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA,

26 MAR 2024

CLAUDIO ROJAS MIÑO Rector

> MYRIAM DÍAZ YÁÑEZ Secretaria General

GENERAL





REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE INGENERÍA MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º El presente reglamento interno de la carrera de Ingeniería Matemática de la Universidad Católica del Maule (UCM), contiene el conjunto de normas propias que regulan los deberes y derechos de la vida académica del estudiantado y equipo docente de la carrera. Será responsabilidad de estas personas, conocer y respetar su contenido.
- Art. 2º El presente reglamento complementa la normativa general de la UCM, aplicable.
- Art. 3º En el presente reglamento se hará uso del lenguaje inclusivo (no sexista) y no discriminatorio que haga referencia a toda expresión verbal o escrita, utilizando vocabulario neutro.

CAPÍTULO II: IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR

- **Art. 4º** La Dirección de Escuela deberá establecer, semestralmente, los plazos para que el personal académico y docente, entregue la planificación de la actividad curricular correspondiente, la cual deberá ser retroalimentada por el Comité Curricular.
- Art. 5º El personal académico y docente, en un plazo máximo de dos semanas de iniciado el semestre, deberá incorporar en la plataforma UCM Virtual de cada actividad curricular a su cargo, el programa oficial de la actividad curricular y su correspondiente planificación.
- Art. 6º La planificación de las actividades curriculares se realizará en el formato vigente entregado por la institución, manteniendo coherencia con lo declarado en el Proyecto Formativo. Dicha planificación deberá seguir los lineamientos del Modelo Formativo UCM, el cual, se declara orientado a competencias y resultados de aprendizaje.
- Art. 7º Para realizar un seguimiento oportuno del avance curricular del estudiantado, el personal académico y docente deberá ingresar las calificaciones en el sistema dispuesto para ello, respetando los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles de la UCM, vigente.
- Art. 8º La implementación de las actividades curriculares, se deberá ajustar a lo establecido en el programa oficial del Proyecto Formativo de la carrera.

El personal académico o docente responsable de una actividad curricular deberá presentar, al estudiantado, en la primera semana de inicio del periodo académico correspondiente, la planificación de dicha actividad.

Art. 9º La Dirección de Escuela en conjunto con el Comité Curricular, deberán planificar y evaluar oportunamente la implementación de las actividades curriculares que comprometen la vinculación con el medio en sus programas de estudio, resguardando la pertinencia de las mismas en el desarrollo bidireccional de las actividades. Durante el proceso formativo, el personal académico y docente contará con la orientación y apoyo del Centro Integral de Innovación Social, para la implementación de las actividades, en aspectos tales como: metodologías activo-participativas y procedimientos evaluativos.

Art. 10º Será obligación del personal académico o docente responsable de cada actividad curricular en cada nivel, registrar la asistencia a cada sesión del estudiantado inscritos en la misma. Será obligación de cada estudiante verificar que figura correctamente inscrito en la actividad curricular correspondiente.

Art. 11º El personal académico y docente que realice actividades de aprendizaje en terreno comprometidas en el Proyecto Formativo, deberá ajustarse al protocolo de actividades en terreno, de la escuela de Ingeniería Matemática, las que se deberán incorporar en la planificación de la actividad curricular correspondiente.

Art. 12º La Dirección de Escuela, con el asesoramiento del Comité Curricular, podrá, a solicitud de la persona estudiante y basándose en su rendimiento académico, gestionar la inscripción excepcional de una Actividad Curricular sin cumplir con el prerrequisito establecido, lo cual quedará consignado en un acta firmada por el estudiante y le director de escuela, con los compromisos acordados.

CAPÍTULO III: PRÁCTICAS

Art. 13º Los centros de práctica de la carrera de Ingeniería Matemática serán gestionados por la persona encargada de coordinar las prácticas de la carrera y/o facultad, conocida como Coordinador/a de Prácticas. Este coordinador/a, en colaboración con la Dirección de Escuela, deberá gestionar el acceso del estudiantado a los diferentes centros o lugares de práctica de todos los niveles formativos.

Dentro de sus principales funciones estará:

- a. Gestionar en conjunto con las autoridades correspondiente, convenios con los centros de práctica para la inserción del estudiantado en los contextos profesionales.
- b. Participar en la toma de decisiones sobre situaciones excepcionales que ocurran en la práctica de cada nivel formativo, cuando sea requerido, las cuales deberán ser informadas por escrito al Director de escuela de la carrera.
- c. Participar en reuniones de coordinación con unidades internas y externas a la UCM, cuando sea requerida su presencia.

- d. Elaborar informes de avances y retroalimentación para el mejoramiento de los procesos de prácticas de las carreras.
- e. Respaldar evidencias de los procesos de prácticas en espacios físicos o virtuales destinados para estos fines.
- f. Canalizar solicitudes que reciba de los centros de práctica que requieran apoyo de la UCM.
- Art. 14º El personal académico y docente encargado de supervisar las prácticas, deberá realizar el acompañamiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación del estudiantado durante el desarrollo de la práctica.

El supervisor(a) de práctica deberá:

- a. Monitorear que el estudiantado cumpla con los requerimientos establecidos para el correcto funcionamiento de la práctica.
- b. Atender a las necesidades académicas del estudiantado, durante su proceso de práctica.
- c. Evaluar y retroalimentar el desempeño del estudiantado, durante el desarrollo de la práctica.
- d. Facilitar la entrega de documentación oficial y de los distintos instrumentos de evaluación utilizados en el proceso de práctica.
- e. Informar a la Dirección de Escuela, respecto de cualquier situación irregular producida, ya sea por parte del estudiantado o de cualquier persona involucrada en el proceso de práctica.
- f. Participar en la toma de decisiones sobre situaciones emergentes que ocurran durante el proceso de práctica.
- g. Informar a la Dirección de Escuela los resultados obtenidos por el estudiantado cuando concluyan el proceso de práctica.
- h. Canalizar las solicitudes que reciba de los centros de práctica, informando a la Dirección de Escuela la pertinencia de las mismas.
- Art. 15º Los estudiantes deberán desarrollar las prácticas, respetando lo establecido en el reglamento de práctica de la carrera.
- Art. 16º El encargado de la Tutoría de Práctica, es un profesional que ejerce en el Centro de Práctica del cual se espera pueda compartir su experiencia y facilitar la incorporación del estudiante en práctica al mundo laboral. Sus responsabilidades incluyen:
- a. Asignar y comunicar efectivamente sus labores al estudiante en práctica.
- b. Orientar, corregir y evaluar las labores presentadas al estudiante en práctica.
- c. Supervisar las labores presentadas al estudiante en práctica.
- d. Atender consultas del estudiante en práctica, dentro de un horario establecido.
- e. Evaluar y calificar al estudiante en práctica, de acuerdo con los instrumentos proporcionados para el desempeño.
- f. Decidir junto al Coordinador de Práctica, sobre aprobación o rechazo de justificación de inasistencia o atrasos de la persona en práctica.

- g. Informar al Coordinador de Práctica, cualquier situación que se presente en el Centro de Práctica, en relación con el estudiante en práctica.
- Art. 17º En caso de imposibilidad de concurrir al Centro de Práctica, el estudiante deberá dar aviso de inmediato al Tutor y al Coordinador de Práctica para que tomen las medidas necesarias. Para justificar la inasistencia, indicando documentadamente el motivo de dicha ausencia, deberá hacerlo dentro de las 48 horas de ocurrida la inasistencia. Esta documentación deberá ser entregada a la Dirección de Escuela.
- Art. 18º El no cumplimiento del artículo anterior será considerado inasistencia no justificada, debiendo retomar a la brevedad sus actividades de práctica a la espera de una resolución conjunta entre el Centro de Práctica y la Dirección de Escuela.
- **Art. 19** El estudiante en práctica deberá cumplir requerimientos y/o normativas del Centro de Práctica.
- Art. 20º Ante cualquier situación en que el estudiante en práctica se sienta vulnerado en sus derechos deberá comunicarlo mediante una carta formal a la Dirección de Escuela, para que en esta instancia se derive o consulte a otras unidades institucionales especializadas si fuere el caso, de lo contrario, junto con el Coordinador de Práctica se tomarán las medidas correspondientes.
- Art. 21º La estudiante en práctica será suspendido de su práctica antes del término del semestre, y será reprobado, si comete faltas graves a la ética profesional en el cumplimiento de sus obligaciones. La toma de esta decisión requiere del acuerdo entre el Tutor de Práctica, el Coordinador de Práctica y será definida por el director de Escuela quien resolverá y comunicará a las instancias pertinentes.

CAPÍTULO IV: HITOS EVALUATIVOS

- Art. 22º Durante el proceso formativo, el estudiantado deberá rendir tres Hitos Evaluativos que permitan evidenciar el tránsito de un nivel de dominio de las competencias a otro (subcompetencias).
- Art. 23º La inscripción de las AC que albergan Hitos Evaluativos está supeditada a la aprobación de todas las AC del semestre anterior en que esta se implementa.
- Art. 24º Para la implementación de los Hitos Evaluativos, se deberá considerar lo establecido en el Proyecto Formativo de la carrera.
- Art. 25º Las consideraciones, etapas, fechas, evaluaciones, remediales, entre otros aspectos específicos, se deberán contemplar en la planificación de los Hitos Evaluativos, antes de su implementación. El detalle y los lineamientos generales están descritos en el proyecto formativo y en el reglamento de evaluación del estudiante de pregrado.

El estudiantado deberá conocer la planificación antes de rendir el Hito Evaluativo correspondiente.

Art. 26º El Comité Curricular será responsable de planificar los Hitos Evaluativos, además de monitorear el avance hacia el logro del perfil de egreso del estudiantado. Una vez implementado el Hito Evaluativo, deberá realizar un informe con los resultados.

El informe deberá ser enviado a la Dirección de Docencia de Pregrado como plazo máximo al término del semestre en el cual se implementó el Hito Evaluativo.

Art. 27º Una vez obtenido los resultados del Hito Evaluativo, el estudiantado será notificado del nivel de logro alcanzado, mediante un correo electrónico o carta entregada por la Dirección de Escuela o en su defecto a quien se designe.

Art. 28º El estudiantado que después de pasar por todos los procesos remediales finalmente repruebe el Hito Evaluativo, deberá volver a rendirlo al siguiente año.

Art. 29º Las evaluaciones de los hitos deberán ser rendidos de manera presencial, sin embargo, en caso de fuerza mayor se evaluarán otras alternativas que cumplan el mismo propósito. Dicha medida será informada oportunamente, luego del análisis de la misma por parte del Director de Escuela y el docente de la AC que alberga el hito.

Art. 30º La Comisión Evaluadora del hito, evaluará la defensa de éste, y estará conformada por académicas y académicos de la Escuela de Ingeniería Matemática.

CAPÍTULO V: ALERTAS PARA POTENCIAR EL ÉXITO ACADÉMICO

Art. 31º La carrera realizará un seguimiento sistémico de sus estudiantes y establecerá criterios que permitan identificar tempranamente riesgos académicos de reprobación o deserción.

Art. 32º En los casos que corresponda, la dirección de escuela en conjunto con su consejo de escuela, establecerán medidas para una mejora del desempeño académico, las que serán obligatorias para el estudiante.

Se considerará al estudiante en alerta académica:

- a. El estudiante que al término de su primer semestre obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4.0.
- b. El estudiante que al término de su primer semestre apruebe menos de un 50% de los créditos inscritos.
- c. El estudiante que al término de su segundo semestre obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4,0.
- d. El estudiante que a partir de su tercer semestre cursado obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4,0.

Las alertas serán informadas desde la Dirección de Registro Académico a los estudiantes, sus Escuelas y a la Dirección de Docencia de Pregrado. Esta información se enviará según las fechas estipuladas en el Calendario Académico y se registrarán en los sistemas de información de la Universidad.

Art. 33º Todo estudiante que recibe una alerta académica, debe reunirse con su Director(a) de Escuela, para analizar su situación, definir estrategias de acción y establecer acuerdos que serán debidamente registrados para su seguimiento posterior.

Art. 34º En al menos dos oportunidades durante el semestre, el estudiante se reunirá con el Director(a) de Escuela, para revisar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de modo de hacer los ajustes que fueren necesarios. Si el estudiante suspende o anula el semestre posterior a la alerta, el seguimiento se hará efectivo el siguiente semestre en que se encuentre en condición de estudiante regular.

Art. 35º En caso de que el estudiante no asista a las reuniones de seguimiento, se dejará registro y será considerado como antecedente frente a una posterior solicitud de apoyo por situación académica crítica, presentación ante comisión de apelación y comisión de gracia, si correspondiese.

CAPÍTULO VI: PROGRAMAS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL ESTUDIANTADO.

Art. 36º Con el propósito de favorecer el proceso de aprendizaje y desarrollo integral del estudiantado, la Dirección de Escuela podrá solicitar orientaciones y acompañamiento de los diversos programas de apoyo y recursos disponibles en la UCM.

Art. 37º Será responsabilidad del personal académico y docente, monitorear y retroalimentar oportunamente a la Dirección de Escuela, los avances o dificultades que presente el estudiantado en su proceso formativo, producto de la implementación de los recursos y apoyos disponibles.

Art. 38º Será responsabilidad del personal académico y docente, incorporar en la planificación las adecuaciones curriculares que sean necesarias, con el propósito de favorecer el aprendizaje del estudiantado que lo requiera, considerando las orientaciones de los profesionales de los diversos programas de apoyo y recursos disponibles en la UCM.

Art. 39º Aquellos Docentes que identifiquen necesidades educativas especiales en sus estudiantes, derivadas o no de un diagnóstico emitido por un profesional, deberán comunicarlo a Dirección de Escuela para realizar la derivación correspondiente a las unidades especializadas encargadas de brindar apoyos educativos dentro de la UCM.

Art. 40º Los estudiantes que requieran apoyo producto de alguna discapacidad diagnosticada deben comunicarlo al Director de Escuela quien derivará a las unidades especializadas encargadas de brindar apoyos educativos dentro de la UCM.

Art. 41º Los estudiantes que requieran apoyo producto de dificultades en el proceso de aprendizaje (emocional, psicológico, académico o económico) deben comunicarlo al Director de Escuela, quien derivará a las unidades especializadas encargadas de brindar apoyos educativos dentro de la UCM.

CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Art. 42º Para la obtención del Grado Académico y del Título Profesional, el estudiantado deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos evaluativos establecidos en el Proyecto Formativo de la carrera.

CAPÍTULO VIII: CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Art. 43º La UCM promueve y protege los derechos fundamentales de quienes integran la comunidad universitaria. En este sentido, la carrera, propenderá a la generación de espacios de promoción del respeto de la dignidad, los derechos humanos, la equidad de género, la integridad física y psíquica de todas las personas que integran la carrera, con independencia del estamento al que pertenezcan o el vínculo jurídico que les una con ésta.

Art. 44º Las personas integrantes de la carrera deberán contribuir a garantizar la mantención de un entorno laboral y académico (presencial o virtual) libre de conductas de violencia, acoso y discriminación.

CAPÍTULO IX: ARTÍCULOS PROPIOS DE INGENIERÍA MATEMÁTICA.

Art. 45º La Dirección de Escuela será promotora de buenas prácticas en el aula. Entenderemos por buenas prácticas en el aula, al conjunto coherente de acciones que permitan el óptimo inicio, desarrollo y término de la clase, que aseguren el respeto mutuo entre los estudiantes y el Docente de la AC.

Art. 46º El presente reglamento será entregado y socializado por la Dirección de Escuela tanto a los estudiantes de ingreso como a los docentes que realicen alguna actividad curricular en la carrera, teniendo como responsabilidad su conocimiento y aplicación.

Art. 47º Las clases y actividades planificadas de una AC sólo pueden ser realizadas por el Docente a cargo o el designado por la Dirección de Escuela para su reemplazo.

Art. 48º La Dirección de Escuela deberá asegurar que la información, tanto del Proyecto Formativo, reglamentos de la universidad y formatos que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje, sea accesible a todos los actores que participen de la formación. En dicha labor recibirá la colaboración del Comité Curricular.

Art. 49º Las evaluaciones diseñadas para cada uno de los resultados de aprendizaje, así como los tipos de instrumentos evaluativos, deben responder a lo establecido en el programa de la AC. Cualquier cambio deberá ser informado y justificado oportunamente a la Dirección de Escuela.

Art. 50º Es facultad de la Dirección de Escuela solicitar los instrumentos de evaluación elaborados en las AC para su análisis y retroalimentación.

Art. 51º Los procedimientos de evaluación y su publicación en plataforma se regirán por lo indicado en la normativa vigente institucional.

Art. 52º Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados a los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación y en concordancia con el Calendario Académico. Además, deberán ser entregados y retroalimentados antes de la siguiente evaluación.

Art. 53º Los estudiantes deberán tener acceso a los criterios de evaluación. Se podrá apelar ante el Docente responsable de la AC respecto al resultado de la evaluación dentro de cinco días hábiles de entregado dicho resultado. En caso de disconformidad con la apelación, se podrá recurrir a la Dirección de Escuela, la cual con la asesoría del Comité Curricular y el Docente a cargo resolverán en forma definitiva.

Art. 54º La asistencia a clases para cada AC, así como la justificación de inasistencias a éstas, se regirán por lo establecido en las normativas vigente de la UCM.

Art. 55º Las actividades evaluativas alojadas en aquellas AC declaradas en el proyecto formativo con innovación social para la vinculación con el medio son obligatorias y tienen un porcentaje de asistencia del 100%. Otras situaciones particulares en que se requieran excepciones de asistencia serán reguladas por los decretos respectivos de las normativas vigentes de la UCM.

Art. 56º El estudiante en práctica deberá respetar las normativas del Centro de Práctica.

Art. 57º Ante cualquier situación en que el estudiante se sienta vulnerado en sus derechos deberá comunicarlo mediante una carta formal a la Dirección de Escuela, para que en esta instancia se derive o consulte a las unidades institucionales especializadas si fuere el caso, de lo contrario, junto con el Coordinador de Práctica se tomarán las medidas correspondientes.

Art. 58º EL estudiante que cometiese una falta grave a la ética profesional en el cumplimiento de sus obligaciones será suspendido de su práctica antes del término del semestre, y será reprobado con nota mínima. La toma de esta decisión requiere del acuerdo entre el Tutor de Práctica, el

Coordinador de Práctica y será definida por el director(a) de Escuela quien resolverá y comunicará a las instancias pertinentes.

Art. 59º Los aspectos formales en el desarrollo de las AC vinculadas al proceso de titulación, estarán normadas por Protocolo Seminario de Título y serán comunicadas a los estudiantes al comienzo de las mismas.

Art. 60º El Seminario de Título I y II será supervisado por un académico/a de la Escuela de Ingeniería Matemática que desempeñará el rol de Profesor Guía. Además, podrá contar con la participación en calidad de colaborador de otra académico/a o profesional externa a la Escuela.

Art. 61º Al menos dos académicos de la Escuela de Ingeniería Matemática más el Profesor Guía conformarán la Comisión Evaluadora del Seminario de Título II.

Art. 62º Para aprobar el Seminario de Titulo II, los estudiantes deberán presentar y defender su Proyecto de Investigación de forma oral y escrita ante la Comisión Evaluadora según lo establecido en el Protocolo de Seminario de Título socializado con todos los estudiantes al inicio de la AC.

Art. 63º Finalizada la presentación oral del Proyecto de Investigación, la comisión evaluadora entregará un acta de nota de acuerdo al protocolo de defensa de título.

Art. 64º La nota final del Título Profesional de Ingeniera(o) Matemática(o) corresponderá al promedio ponderado por los créditos de las notas de aprobación de todas las actividades curriculares hasta el décimo semestre del plan de estudio y la calificación de la defensa del Proyecto de Investigación.

Art. 65º Los estudiantes deben cuidar de los insumos, materiales y equipos propios de los laboratorios. En caso de destrucción o pérdida, se debe informar inmediatamente a la Dirección de Escuela quien resolverá y comunicará a las instancias pertinentes.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Art. 66º Este reglamento se complementa con otras normativas de la UCM vigentes. El incumplimiento de sus artículos implica las respectivas sanciones conforme a lo establecido por la normativa institucional y los procedimientos legales vigentes, según sea el caso.

Art. 67º El conducto regular para resolver situaciones emergentes relacionadas con la gestión y la implementación curricular, corresponde en primera instancia al personal académico y docente encargado de la actividad curricular donde se origina la situación, en segunda instancia a la Dirección de Escuela y finalmente a Decanatura de la Facultad.

Solo habiendo agotado las vías antes mencionadas, se podrá recurrir a la Dirección de Docencia de Pregrado, a la Dirección General de Docencia, a la Vicerrectoría Académica y a Rectoría, quienes podrán solicitar los antecedentes que sean necesarios para resolver la situación, debiendo agotar en todo caso, las instancias indicadas en este artículo, en el orden de prelación indicado.